21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021 - 00001**
DEMANDANTE: **CREDIFLORES**
DEMANDADO: **JUA HELÍ ROBAYO GÓMEZ**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la pasiva, se

D I S P O N E

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente -art. 301 del C.G. del P.- del mandamiento de pago fechado 20 de enero de 2021, -fl.15- al ejecutado, señor JUAN HELÍ ROBAYO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número79'161.545

SEGUNDO: No se accede a la suspensión del proceso, por no cumplir con las exigencias del artículo 161 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría contabilícese el término otorgado en el auto mandamiento de pago al ejecutado JUAN HELI ROBAYO GÓMEZ, a fin de que hagan uso de los derechos de defensa y de contradicción e igualmente contabilícese el termino de que habla el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.